



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 278.— Sr.—El Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 8 del actual lo sigue.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) su nombre la Reina Regente del Reino, servido expedir el Real Decreto siguiente. En conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Regente del Reino; Vengo en nombrar Gobernador General Capitan General de las Filipinas, al Teniente General D. Ramon Erenas, Marqués de Peña Plata, acapitan General de Cataluña y Gobernador General que ha sido de la Isla de Cuba, en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—*Maria Cristina*, Presidente del Consejo de Ministros, Mateo Sagasta.—De Real orden lo mando á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 22 de Abril de 1893.—Cúmplase y obedanse al efecto las órdenes oportunas.

OCHANDO.

Administración Civil.

Manila, 18 de Abril de 1893. Este Gobierno General en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, con esta fecha viene á disponer, cese en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital, Sr. D. Tomas Torres y Perona, Profesor de dicho establecimiento, que lo venia ocupando.—Comuníquese, publíquese, dese cuenta al Ministerio de Ultramar, pase á la Dirección general de Administración Civil los efectos que procedan.

OCHANDO.

Manila, 18 de Abril de 1893. Este Gobierno General en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, con esta fecha, viene á nombrar Director interino de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital á D. Francisco Pintado y Lagado, Profesor que es de dicha Escuela.—Comuníquese, publíquese, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

OCHANDO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 25 de Abril de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe

de día, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Joaquin Sanchez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogece.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Tratándose por el Ayuntamiento, á consecuencia de la comunicación del Gobierno General, de destinar al remedio de los males ocasionados en los últimos incendios y reconstrucción de poblados, la cantidad que recaudada tiempo hace para erección de una estatua á S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. e. p. d.) no ha podido ni puede ver aplicada á este fin por su insignificancia y abandono de hecho en que dicha suscripción se encuentra, se avisa á los suscritores que no estuvieren conformes con la benéfica idea iniciada por la Superioridad en la referida comunicación para que manifiesten en el término de seis dias, en forma, por escrito, personalmente ó con la debida representación, lo que á su derecho entiendan pudiera convenirles para que pueda ser tomado en cuenta al recaer resolución sobre este asunto. Lo que de orden del Sr. Corregidor se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 22 de Abril de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizado D. Perfecto N. Toribio, vecino del pueblo de Sorsogon de la provincia de Albay, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Julio próximo, una hacienda de su propiedad enclavada en el sitio de Ticol, del barrio de San Ramon de la jurisdicción del citado pueblo, que mide una superficie de treinta y siete hectáreas, siete áreas y ochenta centiáreas, siendo sus límites: al Norte, con terrenos de Francisco Suarez; al Este, con los de Melecio Jordan, Anastasio Janer, Ramon Guitatan, chino Francisco Gomez, un arroyo, y al otro lado, terrenos del chino Diana; al Sur, con bosque del Estado y terrenos de Mariano Page y chino Diana, y al Oeste, con bosque del Estado; justipreciada dicha finca en la cantidad de dos mil cincuenta y cinco pesos y setenta y nueve céntimos por los Agrimensores y Peritos tasadores de terrenos D. Emeterio Ruiz y Don Florencio Garcia, lo cual se verificó con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado y 20 de Marzo último, siendo depositario de los documentos y planos del mismo, D. Antonio Lahorra, vecino de dicho pueblo de Sorsogon. Constará dicha rifa de tres mil setecientos cincuenta papeletas con ocho números correlativos cada una al precio de 0.50 céntimos, entregándose dicha finca por el depositario al tenedor de la papeleta, que entre sus números, tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo. Manila, 21 de Abril de 1893.—P. A., Emilio Linares.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 14 del actual, se ha servido disponer que el día 23 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y propiedades y la subalterna de Hacienda Pública de Cebu, 8.º concierto público para la enagenación del bote inutil denominado «Vigilante», y sus enseres, cuya embarcación se encuentra en la Bahía de dicha provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 21.45 en progresión ascendente. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendido en papel del sello 10.º El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo del citado Centro, hasta el dia del concierto. Manila, 15 de Abril de 1893.—El Administrador Central, J. Montero Vidal.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente anuncio, se presentará en esta Contaduría, por sí ó por medio de apoderado, en horas hábiles de oficina y por el término de diez dias, el Sr. D. Adolfo Garcia Hidalgo, Gobernador que fué de la provincia de Tayabas, para enterarle de un asunto que le concierne. Manila, 20 de Abril de 1893.—Oliver.

El Teniente Coronel Comandante Jefe principal del Batallon Disciplinario.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, de veintitres de Marzo último, se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar en la casa que ocupan las oficinas del mismo, calzada de S. Luis núm. 20 á las nueve de la mañana del dia veintisiete del mes de la fecha, por haber resultado desierta la que estaba anunciada para el dia seis del actual, para contratar Seiscientos Fiambreras con una correa de cuero é igual número de patates para los Disciplinarios del Batallon ante la Junta económica y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Casa de ocho á doce de la mañana. Para tomar parte en la expresada licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustadas al modelo que se expresa á continuación de este anuncio, acompañadas de las garantías correspondientes y del documento que acredite su aptitud legal para contratar. Manila, 17 de Abril de 1893.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Alfredo Dancell.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. D. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar seiscientos fiambreras con una correa de cuero é igual número de patates para los penados del Batallon Disciplinario, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . pgs sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el correspondiente talon de Depósito como garantía.

Fecha y firma del proponente.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE ILOILO.
 de condiciones que forma la Secretaría del Ayuntamiento de Iloilo, para el arriendo del arde de matanza y limpieza de reses de esta Ciudad redactado con arreglo á las disposiciones vi sobre el particular.
 Se arrienda por el término de tres años, el arde de matanza y limpieza de reses de la Ciudad bajo el tipo en progresión ascendente de cinco nueve pesos, noventa y seis céntimos ó sean pfs. 15.329'88 céntimos trienio.
 El acto tendrá lugar el día que se designe en la Casa-Consistorial de esta Ciudad y Junta de Almonedas de la Corporación com del Excmo. Sr. Gobernador Presidente, del Al de la elección, del Síndico y dos Regidores de al efecto, actuando en calidad de Secretario el público, de este Distrito.
 La licitación se verificará por pliegos cerrados proposiciones que se hagan se ajustarán preci á la forma y conceptos del modelo que se in continuación; en la inteligencia de que serán los que no estén arreglados á dicho modelo. No se admitirá como licitador persona alguna que para ello aptitud legal y sin que acredite correspondiente documento que entregará en el Excmo. Sr. Presidente de la Junta, haber con la Administración de Hacienda pública de provincia ó en las Cajas de este Municipio, la suma 1.532'98 céntimos, equivalente al 10 p^s del total del arriendo de que se trata. Dicho do se devolverá á los licitadores cuyas proposi no hubiesen sido admitidas, terminado el acto remate, y se retendrá el que pertenezca á la p aceptada que endosará su autor á favor de Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento.
 Constituida la Junta en el sitio y hora que se los correspondientes anuncios, se dará principio de la subasta y no se admitirá explicación ni ración alguna que la interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán Excmo. Sr. Presidente los pliegos de proposición y rubricados, los cuales se numerarán por el ó se reciban, y después de entregados, no podrán se bajo pretexto alguno.
 Transcurridos los quince minutos señalados para de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerá en alta; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para inteligencia de los conatos, cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará el remate al mejor postor.
 Se resultasen empatadas dos ó más proposicio que sean las más ventajosas, se abrirá licitación por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el mejor más su proposición. En el caso de no mejorar ninguno de los que hicieron las propo más ventajosas que resultaron iguales, se hará adjudicación en favor de aquél cuyo pliego tenga número ordinal menor.
 El rematante deberá prestar dentro de los cinco siguientes al de la adjudicación del servicio la correspondiente, cuyo valor será igual al 10 del importe total del arriendo.
 Cuando el rematante no cumpla las condiciones deberá llenar para el otorgamiento de la escritura, ó que esta tenga efecto en el término de diez contados desde el siguiente al en que se noti la aprobación del remate, se tendrá por res el contrato á perjuicio del mismo rematante, arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real De de 27 de Febrero de 1852.
 Los efectos de esta declaración serán:
 Que se celebre nuevo remate bajo iguales cono, pagando el primer rematante la diferencia primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien los pliegos que hubiere recibido el Municipio por la de del servicio. Para cubrir estas responsabilidades tendrá la garantía de la subasta y aun se podrá darle bienes hasta cubrir las responsabilidades bles, si aquella no alcanzare. No presentándose posición admisible para el nuevo remate se hará el o por administración á perjuicio del primer anie.
 El contrato se entenderá principiado al día si te al en que se comunique al contratista la apro de la escritura, que deberá estenderse á satis de la Dirección general de Administración Civil. La cantidad en que se remate y apruebe el ar se abonará en plata ú oro por meses anticipados.
 El contratista que dejase de ingresar las men adas anticipadas dentro de los primeros quince an que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 50'00.
 El importe de dicha multa así como la cantidad á scienda la mensualidad, se sacarán de la fianza que será repuesta en el improrrogable pazo de días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, acto producirá todos los efectos prescritos en el o del Real Decreto antes citado.
 Transcurridos los dos plazos de que se hace mé en la cláusula anterior, el Presidente de la Cor atista y dispondrá que la recaudación del arbi se verifique por administración.
 El contratista no podrá exigir mayores dere que los marcados en la tarifa que se acompaña, la multa de diez pesos por primera vez y ciento segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que trata la cláusula 12.ª.
 15. Es obligación del contratista establecer mataderos ó camarines provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.
 16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que el designado al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanza clandestina y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinticinco pesos de multa y pérdida de la res que el Presidente del Municipio destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárcel pública.
 17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por la Presidencia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.
 18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.
 19. El contratista entregará en la Secretaría de la Corporación los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido el número de recibos de que consta cada libro.
 20. El contratista queda sujeto, respecto á la matanza de carabos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza de ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.
 21. No se permite res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.
 22. El contratista, bajo multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en las casas particulares, siempre que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas y abonon los derechos de tarifa segun se previene en la cláusula 16.ª.
 23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarines destinados á matanza así como á cumplir los bandos de policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá pedir en la forma legal lo que á su derecho convenga.
 24. La Presidencia de la Corporación, el Regidor Inspector de mercados y demás dependientes del Municipio harán respetar al contratista como representante de la Administración municipal, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto, se le entregará copia certificada de estas condiciones.
 25. Por la Presidencia de la Corporación, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá todas las dudas que se susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan.
 26. La Corporación se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviene á sus intereses ó de rescindirlo previa la indemnización que marcan las Leyes.
 27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ilmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.
 El subarrendatario queda sujeto al fuero comun, porque la Corporación considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado.
 28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, será de cuenta del contratista.
 29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y demás efectos por la vía Contencioso-administrativa.
 30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.
 31. El contratista se sujetará á la siguiente tarifa para la recaudación del arbitrio la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad.
 Por cada vez vacuna ó carabao. pfs. 1'75
 Por cada cerdo ó lechon. '25
 Por cada carnero. '50
 Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contra-

tista ni la Corporación tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

CLAUSULA ADICIONAL.
 Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára para este servicio de S. M. nuevo pliego de condiciones recho de servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.
 Iloilo, 2 de Septiembre de 1892.—Francisco de Castilla.

MODELO DE PROPOSICION.
 Excmo. Sr. Presidente de la Junta de subastas del Ilmo. Ayuntamiento de Iloilo.
 Don vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de matanza y limpieza de reses de esta Ciudad, por la cantidad de pfs. anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de dicha Ciudad, del cual quedo enterado.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber ingresado en la Caja la cantidad de pfs. importe del 5 p^s que expresa la condición del referido pliego.
 Fecha y firma del proponente.
 Es copia.—El Secretario, Francisco Irureta Goyena.
 —V.o B.o, Castilla.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 153'00 anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 15 de Abril de 1893 —Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.
 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 153'00 anuales.
 2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.
 3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 22'95 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.
 5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
 6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta per autoridad competente la adjudicación definitiva.
 7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minu-

tos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de las reses, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que quel mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia 100 libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya pedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza

del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar, en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáramos por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultáramos acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase.

Table with 2 columns: Item and Price. Por cada res vacuna ó carabao. pfs. 1.25; Por cada cerdo. » 0.25; Por cada carnero. » 0.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 29 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., José Buena

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Samar, por la cantidad de . . . (pfs. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 22.95.

Fecha y firma.

Es copia, García.

ESTADO MAYOR.

Estado de las aprehensiones verificadas por la fuerza del 22.º Tercio de la Guardia Civil durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado.

Table with 3 columns: Location, Type of apprehension, and Count. Includes entries like 'Por resistir á fuerza armada', 'Por robo', 'Por embriaguez, escandaloso', etc.

CAPTANIA GENERAL DE FILIPINAS.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el dia de la fecha.

Table with 4 columns: Location, Hombres, Mujeres, Niños. Lists locations like Intramuros, Distrito de Tondo, Binondo, etc.

Manila, 22 de Abril de 1893.—El Director, . . .

Nota.—El Sábado próximo volverá á administrarse la vacuna.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de la Instancia de esta ciudad, en la causa núm. 7099 contra Lin-Bonchay per ceta, lama y emplazo á Lorenzo Ortega Chy-Ching-Yan, . . .

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por la presente cito y llamo á la mujer Jorgina Acatural y vecina de Viñar, de diez y seis años de edad, . . .

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Laguna, . . .

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro y Eugenio Morales, ambos del pueblo de S. Pedro, . . .

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. MAGALLANES, . . .